

SE SUSCRIBE  
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, num. 13.  
En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	75
	Por seis meses.....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

En atención á haber dejado trascurrir Don Pablo Campos Carballar, sin tomar posesion de la Regencia de la Audiencia de Canarias, para la que se hallaba electo, el término que á este fin tenia señalado. Vengo en declararles cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Canarias, vacante por no haberse presentado D. Pablo Campos Carballar á desempeñarla, á D. Pantaleon Luzás y Forton, Presidente de Sala en la de Barcelona y el más antiguo de los de esta categoría.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Azcon y Ferráz de continuar sus servicios en la plaza de Magistrado que desempeñaba en la Audiencia de Valencia, Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 26 de Noviembre próximo pasado, por el cual fué ascendido á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Oviedo; en promover á esta Presidencia á D. José Luis Moragas, Magistrado de la de Barcelona, y que resulta ser el más antiguo de los de su clase; en trasladar á esta plaza de Magistrado á D. Gil Fabra, que sirve igual cargo en la de Valencia, accediendo á sus deseos, y en nombrar para esta vacante al referido D. Joaquin Azcon y Ferráz.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Barcelona por promoción de D. Pantaleon Luzás y Forton, á D. Carlos Collantes y Bustamante, que sirve igual cargo en la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por traslación de D. Carlos Collantes y Bustamante, á D. Francisco Corral, Magistrado de la de Valencia, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valencia por promoción de D. Francisco Corral, á Don José Lerchundi, que sirve igual cargo en la de Burgos; accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á D. Antonio Mira Perceval, Ma-

gistrado de la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Burgos sirve D. José María Ulloa, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para el destino de último Jefe de Sección de la Direccion general de Ultramar, que resulta vacante por fallecimiento de D. Carlos Catalan, á D. Juan Stuyck y Lloret, Oficial primero de la clase de primeros de la misma Direccion; y en conceder á los demas Oficiales los ascensos de escala que les corresponden, nombrando, en consecuencia, Oficiales primeros á D. Eusebio Cortázar y D. Valentin Vazquez Curriel; segundos, á D. Manuel Capalleja y D. Fernando Bordallo, y terceros á D. Juan Sanchez de Toledo y D. Alejandro Shee Saavedra; y para la plaza de Oficial tercero de la clase de terceros que resulta vacante, á D. José Muñoz y Gaviria, Auxiliar primero de la referida dependencia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Real orden de 3 del corriente ha tenido á bien S. M. conceder á los Auxiliares de la Direccion general de Ultramar los ascensos de escala que les corresponden por salida á Oficial tercero de la clase de terceros del Auxiliar primero D. José Muñoz y Gaviria, y nombrar para la última plaza de Auxiliar que resulta vacante por este motivo, con el sueldo anual de 8.000 rs., á D. José Marco y Sanchez, Escribiente primero de la misma dependencia.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Sala de Indias de ese Tribunal Supremo de Justicia, manifestando que la redacción de algunos artículos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y las citas ó referencias que se encuentran equivocadas en otros, pueden dar lugar á dudas y erradas interpretaciones, con perjuicio de la pronta y recta administración de justicia; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 196 de la mencionada Real cédula se entienda redactado de la manera siguiente: «Há lugar asimismo al referido recurso de casacion contra las ejecutorias de dichos Tribunales, cuando se hayan infringido las leyes del Enjuiciamiento en cualquiera de las instancias, únicamente en los casos que siguen.»

2.º Que el párrafo sexto del mismo art. 196 quede redactado como sigue: «Por haberse denegado el recurso de súplica en los casos que preceda con arreglo á los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.»

3.º Que la redacción del art. 209 de la misma se entienda como sigue: «El auto del Tribunal á quo en que se deniegue ó imposibilita el recurso de casacion, es apelable para ante el Supremo de Justicia. Si se interpusiere la apelacion y la materia del negocio fuere susceptible del recurso de casacion, el Tribunal á quo mandará sacar testimonio de lo conducente por señalamiento de los interesados, solamente para resolver sobre la apelacion, y lo remitirá al Supremo por el primer correo, siendo posible, ó á lo más tardar por el segundo, emplazando á las partes para que se presenten á usar de su derecho dentro del término de seis ó doce meses, señalado en el art. 204.» Al mismo tiempo se ha servido declarar S. M. que los artículos de dicha Real cédula, equivocadamente citados en el párrafo octavo del 51 de la misma, deben ser el 95 y el 96; que el citado de igual modo en el 81, debe ser el 175; que aquel á que se refiere el art. 83, se entienda ser el 182; que el referido en el 144, debe ser el 142, y por último, que los citados en el 240, sean respectivamente los 144 y 142 de la Real cédula mencionada.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de dicha Sala de Indias y demas efectos que procedan; previniendo á V. E. que las anteriores soberanas determinaciones se trasladan en Real orden de esta misma fecha á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias de Indias para su cumplimiento en estas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de las dudas ocurridas

sobre la aprobacion provisional de los nombramientos de Provisores y Vicarios generales de las diócesis de Santiago de Cuba por el Comandante general de esta plaza, con motivo del que hizo el M. R. Arzobispo metropolitano en D. Dionisio Gonzalez de Mendoza, Doctoral de aquella Santa Iglesia durante la ausencia del Provisor Vicario general Don Juan Neompuenco Lobo.

Enterada S. M., y considerando que la ley 26, título 6.º, libro 1.º de la Recopilacion de esos dominios, si bien confirió á los Gobernadores Presidentes de Quito y la Plata el ejercicio de Real patronato en sus distritos, debe tenerse en cuenta que dichas Autoridades, aunque dependientes del Virrey del Perú, gobernaban en sus provincias con distintas y más extensas atribuciones que las que hoy corresponden al Comandante general de Santiago de Cuba.

Considerando que en la época de la promulgacion de dicha ley existian, tanto en San Francisco de Quito como en la Plata de Nueva Toledo, Audiencias que asesoraban á aquellos Gobernadores con la brevedad y acierto que exigia el servicio del Estado.

Considerando que la Real cédula de 28 de Diciembre de 1733 fué dictada en tiempo en que la Comandancia general de Santiago de Cuba tenia la facultad de consultar con la Audiencia de Santo Domingo los asuntos graves del Gobierno, y no ofrecia, por tanto, inconveniente el que en los del Real patronato actuase la Autoridad superior del distrito en el modo y forma que hasta entonces lo habia verificado.

Considerando que en la actualidad no existe en esta isla otra Audiencia que la pretorial de la Habana, ni tiene el Comandante general de Santiago de Cuba más Asesor que alguno de los Alcaldes mayores.

Considerando que la Real cédula de 4 de Agosto de 1790 tuvo por objeto reservar á los Gobernadores Presidentes el examen y la apreciacion de las circunstancias que concurrían en los nombramientos de Provisores y Vicarios generales, para en el caso de ser dignos, impetrar de S. M. la Real cédula auxiliaria, y no siéndolo, para que el Prelado, á su instancia, proponga personas más aceptables;

Y considerando, por último, que este juicio, ya se considere la importancia del cargo de Provisor, ya las circunstancias de que deban estar adornados, ya las leyes civiles y eclesiasticas, solo puede formarse en las provincias de Ultramar por los Gobernadores Presidentes, oyendo el voto consultivo de los Reales acuerdos; ha tenido á bien declarar, despues de haber consultado á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, que el Gobernador del departamento de Santiago de Cuba puede, por regla general, aprobar provisionalmente los nombramientos de Provisores y Vicarios generales que le comunique el Prelado de la diócesis, en tanto que el Gobernador Presidente concede la auxiliaria interina á los nombrados, previa consulta del Real Acuerdo, y remite el expediente á S. M. para que se sirva mandar despachar la Real cédula oportuna, segun previene la mencionada de 4 de Agosto de 1790.

Lo que de orden de la Reina comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 302, fecha 18 de Junio último, á la cual acompaña la planta del personal de esa Direccion de Obras públicas tal como debe quedar despues de las modificaciones que ha creído conveniente proponer, las cuales consisten en cuanto á la parte administrativa, en aumentar un Jefe de seccion con el sueldo anual de 4.440 pesos y un Escribiente primero (Arquivero) con 480, suprimiendo el gasto de 360 pesos destinados á un Escribiente eventual; y en cuanto al servicio facultativo, en suprimir las dos plazas de Agrimensores, cuyos sueldos, á razon de 700 pesos cada uno, ascendían á 1.400 pesos: S. M., tomando en consideracion las razones expuestas por V. E., se ha dignado aprobar la referida planta en los términos que propone en su citada carta, y mandar que V. E. la remita íntegra, expresando en sus dos partes, administrativa y facultativa, todo el personal que la compone, segun queda definitivamente constituida por esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Puerto Rico.

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

#### GRACIA Y JUSTICIA.

##### Cuba.

Por Reales decretos de 26 de Noviembre se dignó S. M. nombrar:

Para la Alcaldía mayor de Puerto Principe, de ascenso, á D. José María Villanueva, Alcalde mayor de Jaruco, de entrada, con la categoría de ascenso, que adquirió desempeñando judicaturas en las islas Filipinas.

Para dicha Alcaldía mayor de Jaruco, á Don

Camilo Benitez de Lugo, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Cortes que ha sido.

##### Puerto Rico.

Por Real decreto de 18 de Noviembre tuvo á bien S. M. nombrar:

Para la plaza de Promotoria fiscal, de entrada, de la Alcaldía mayor de la Aguadilla, vacante por fallecimiento del que la obtenia, á D. Luis Genaro Muñoz, Abogado de los Tribunales del Reino.

##### HACIENDA DE LAS ANTILLAS.

##### Cuba.

Por Real decreto de 5 de Noviembre último se dignó S. M. nombrar:

Para la plaza de Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Habana á D. Anastasio de Orozco y Arango, Asesor cesante del suprimido Juzgado de la Intendencia de Puerto Principe.

Por otros Reales decretos de 26 del mismo mes: Juez especial de Hacienda de la Habana á Don Remigio Fernandez Hontoria, Alcalde mayor de Puerto Principe.

Promotor fiscal del mismo Juzgado á D. José Llinas y Esteve, Abogado de los Tribunales del Reino.

Por Real orden de 29 de Octubre anterior: Declarar cesante, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1854, á D. José Suenz Santa María, Contador sexto de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la Habana.

Por otra Real orden de 2 de Noviembre siguiente: Nombrar á D. Luis Reillo, Administrador cesante de Guantánamo, para la plaza de Oficial de la Contaduría general de Ejército y Hacienda, vacante por traslación de D. Maximiano Jarque.

Por otras de 6 del mismo mes: Nombrar para la plaza de Oficial segundo primero de la Administración general de Rentas marítimas, vacante por fallecimiento del que la obtenia, á D. Pedro Apecechea, que lo es segundo.

Para esta á D. José María Pando, tercero primero.

Para esta á D. Antonio García Polavieja, tercero segundo.

Para esta á D. José Agustín Delaville, cuarto primero.

Para esta á D. Cipriano Muñoz, cuarto segundo.

Para esta á D. Rafael Casado, quinto primero.

Para esta á D. Francisco Antonio Machado, quinto segundo.

Para esta á D. Ramon Beltran, quinto tercero.

Para esta á D. Ramon Chaperon, sexto primero.

Para esta á D. Manuel Romero Gonzalez, sexto segundo.

Para esta á D. Secundino Espino, sexto tercero.

Para esta á D. Juan Calcerrada, sétimo primero.

Para esta á D. Joaquin Fernandez, sétimo segundo.

Para esta á D. Manuel José de Aragon, noveno segundo.

Para esta á D. Santiago Quintas, noveno tercero.

Para esta á D. Ricardo Melé, noveno cuarto.

Para esta á D. José Rodríguez, décimo primero.

Para esta á D. Antonio Garcia, décimo segundo.

Para esta á D. Aniceto Villalva, décimo tercero.

Para esta á D. Félix Francisco Aleman, décimo cuarto.

Para esta á D. Mariano Algarra, décimo quinto.

Para esta á D. Manuel Gassehmenay, décimo sexto.

Para esta á D. José Antonio de Jimeno.

Admitir la dimision que de su empleo de Interventor de almacenes de la Administración-Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba ha presentado D. Damian Moriones.

Nombrar en su reemplazo á D. Miguel Pardo y Ulloa, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Conferir la plaza de Contador sexto de segunda clase del Tribunal de Cuentas á D. Pedro María de Aguilera, Archivero del mismo Tribunal.

Nombrar para esta plaza á D. Isidoro Gonzalez Romero, cesante de Hacienda.

Por otras Reales ordenes de 27 del mismo mes:

Nombrar Oficial primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda á D. Bernardo Eligio Rosello, que lo es segundo.

Para esta plaza á D. Manuel Anillo, que lo es tercero.

Y para esta á D. Luciano Perez Acevedo, Administrador de Correos de Santiago de Cuba.

Por otras de 6 del actual:

Nombrar Depositario de Rentas de Guantánamo á D. Francisco de Quiatana, Oficial primero Interventor de la de Cárdenas.

Para esta plaza á D. Domingo Betancourt, Administrador cesante de Guantánamo.

Oficial primero Interventor de este mismo punto á D. Sixto Alonso de Prada, Oficial tercero primero de la de Santiago de Cuba.

Oficial segundo de la expresada de Guantánamo á D. Ignacio María San Roman, que era primero de la antigua planta.

Vista de la misma Administración á D. Santiago Ibañez, Oficial de la Aduana de Naguabo en la isla de Puerto-Rico.

Intérprete de la Administración-Depositaria de San Juan de los Remedios á D. José Gonzalez Fuentes.

Para igual plaza en Guantánamo á D. Francisco Rodriguez Ogea.

Oficial tercero primero de la de Santiago de Cuba á D. Bernardo Miyares, que lo era tercero segundo.

Para esta plaza á D. Fernando Sanchez de Solís, Oficial Interventor de Baraeva.

Y para esta á D. Leopoldo Mayoral, Oficial segundo de la de Bayamo.

##### HACIENDA DE FILIPINAS.

Por Real orden de 18 de Noviembre se ha dignado S. M. declarar cesante á D. Rafael de Gárate, Administrador general de Rentas estancadas, accediendo á sus deseos, y á reserva de utilizar oportunamente sus servicios.

Por otra de 3 del corriente ha tenido á bien nombrar para esta plaza á D. Manuel Estrada, Jefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno de las islas.

Por id. de 4 de id. se ha servido trasladar á Don José María Valiño, segundo Comandante del resguardo de Hacienda de las mismas islas, á la plaza de igual clase nuevamente creada para las Visayas, y nombrar para la que Valiño ocupaba á Don Manuel Cristóbal, Capitan de artillería de aquel ejército.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 18 de Noviembre último han sido nombrados D. Manuel Santayana y D. Juan Llamas, Almacenero y Oficial respectivamente de la Administración central de vinos de Capiz.

##### GOBIERNO.

##### Cuba.

Por Real orden de 8 de Noviembre último se ha servido S. M.:

Declarar cesante á D. Plácido Marinas Hovia, Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaría de Gobierno del departamento oriental.

Conceder los ascensos de escala á los Oficiales terceros de la misma dependencia D. Matias Pierrá, D. Carlos Sanchez de Arregui, y

Nombrar para las resultas, en la plaza vacante de Oficial de la clase de terceros á D. Nicolás Antonio Vazquez.

Por otras de 27 del mismo mes, nombrar Administrador de Correos de Santiago de Cuba á D. José Elias Carbonell, cesante del ramo de Hospitales de la isla.

Oficiales terceros de la Secretaria del Gobierno superior civil á D. Agustín María Guajardo y Fajardo, y D. Agustín Viñals y Sala, Capitan graduado de caballería del ejército de Cuba.

Conceder los ascensos de escala en la misma Secretaria por la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fernando Araujo;

Y nombrar para las resultas, Oficial de la clase de segundos á D. Manuel Artecona, Oficial de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Por otra Real orden de 2 del actual:

Declarar cesante á D. Gabriel Cucarella, Oficial segundo de la Administración de Correos de Santiago de Cuba.

##### FOMENTO.

##### Puerto-Rico.

Por Reales ordenes de 7 del actual se ha servido la Reina nombrar Inspectores de distrito de la Direccion de Obras públicas á los Comandantes del Cuerpo de Ingenieros militares D. Antonio Gutierrez y Don Timoteo Lubelza.

Y al Capitan del mismo cuerpo D. Mariano Bosch y Arroyo para la plaza de Oficial facultativo de dicha Direccion, vacante por fallecimiento del que la obtenia.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al llevar al terreno de la práctica lo ordenado por V. M. en su Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, relativo á la nueva organizacion del cuerpo de Infantería de Marina, y al dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que el art. 3.º determina, se toca á dificultad de no poder exigir á los aspirantes á Subtenientes de aquella arma que se presenten al examen de oposicion el conocimiento de las materias militares, como ordenanzas, táctica, manejo de la artillería y de las armas portátiles, detall y contabilidad y Juzgados militares, que no es fácil adquirir en Academias particulares, ni poseer á la perfeccion, estando dirigida la enseñanza por Profesores nada versados en las prácticas de la milicia, y sin presencia de las máquinas de guerra, cuyo manejo y aplicacion de otro modo no es posible aprender; cosas ambas muy difíciles, si no de

todo punto insuperables, para jóvenes alumnos de Colegios civiles.

Semejante dificultad, Señora, podría vencerse, en concepto del Ministro que suscribe, reduciendo las materias de que han de examinarse a su ingreso en el arma los aspirantes a Subtenientes a las que son de posible adquisición fuera de las Academias militares, como las Matemáticas, Fortificación, Religión, Historia, Geografía y Dibujo; y dejando las que comprenden la práctica militar, para que fuesen estudiadas en los seis meses; que como simples Cadetes deben servir en los batallones de infantería de Marina los aprobados de aquel examen, sufriendo otro de estas materias al terminar ese plazo.

De otro modo, Señora, no podrían conseguirse los ventajosos frutos que V. M. se propone en su elevado pensamiento: porque, ó quedarían sin efecto los llamamientos al examen de oposición, cuyo programa arreararía a los jóvenes que quisiesen tomar parte en él, ó este debería dejar de cumplir con las justas condiciones de rigor que necesariamente ha de tener.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes de oposición que han de sufrir los aspirantes a Subtenientes de infantería de Marina abarazarán las materias que siguen: Aritmética, Algebra, Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica, nociones de la descriptiva, Fortificación de campaña y nociones de la permanente, Religión, Historia, Geografía y Dibujo militar. El límite a donde debe llegar el conocimiento de estas materias se fijará en cada uno de los anuncios de examen.

Art. 2.º Durante los seis meses que los aspirantes aprobados del anterior examen deben servir en los batallones de infantería como simples Cadetes, aprenderán las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, el manejo de la artillería y de las armas portátiles, el detall y contabilidad de los cuerpos y los Juzgados militares, con la extensión que se determina en el Reglamento especial para dichos Cadetes.

Art. 3.º Estos, al terminar los seis meses de enseñanza, sufrirán un segundo examen, del cual, aprobados que sean y previos los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá mi Real despacho, con el que tomarán posesión de su nuevo empleo con arreglo a ordenanza. Los reprobados en el examen volverán a repetir los estudios en otros seis meses, y si fuesen de nuevo reprobados, serán despedidos con la licencia absoluta.

Art. 4.º Las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto y lo determinado en el de 6 de Mayo del año próximo pasado, se hallan consignados en el Reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

#### REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CADETES EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1857.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse a los exámenes de oposición para optar a la plaza de Cadete del Cuerpo de infantería de Marina deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitud de S. M. en memoria que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva y teniendo los documentos siguientes:

Fé de bautismo..... { Originales y legalizados en forma ordinaria.  
La de casamiento de sus padres..... } zadas en forma ordinaria.

Información judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepción é intervenga el Síndico Procurador general. Los hijos de los militares y los de los que correspondan á todos los Cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la información de limpieza de sangre con copia legalizada del Real despacho, patente ó título del último empleo de su padre.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevará á S. M. por conducto de este Ministerio, para que autorice su presentación á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipación las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicación á todos los autorizados con señalamiento del día en que deban concurrir al Colegio Naval: esta comunicación servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitán general del Departamento de Madrid, quien dispondrá que el Director de aquel de las órdenes convenientes para que los méritos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al joven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuración y robustez y no haya pasado las viruelas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrachos, sordos, tartamudos, y aún aquellos cuya cordialidad de vista sea extremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del Ejército marca la Ordenanza vigente.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificación para cada reconocido, la cual se unirá al expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhábil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscribirá por el Director del Colegio en la relación de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento, y á verificar, en caso favorable, la presentación á otra oposición.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaración de inutilidad la parte interesada promoviere instancia, representando agravio, el Capitán general del Departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los profesores de los batallones de infantería de Marina y los del Colegio Naval, si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitán general, quien pasará el expediente al Vicedirector de Sanidad, para que, asegurado por un tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les pre-

servirá de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes, que tendrán lugar precisamente el 1.º de Marzo é igual día de Setiembre de cada año, de las materias siguientes, con la extensión que señala el adjunto programa:

Aritmética.  
Algebra.  
Geometría elemental.  
Trigonometría.  
Geometría práctica.  
Nociones de Geometría descriptiva.  
Fortificación de campaña y nociones de la permanente.  
Religion.  
Historia de España y general por compendio.  
Biografía.  
Dibujo militar.  
Traducir correctamente el francés ó inglés.

Art. 8.º Los indicados exámenes los presidirá el Capitán general del Departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y compondrán parte de la Junta examinadora dos Profesores de matemáticas del Colegio Naval, uno de los Capitanes Profesores de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con su Subdirector, y los dos primeros Jefes de infantería de Marina más antiguos de los batallones existentes en el Departamento, haciendo de Secretario, sin voto, el del Colegio Naval, y pudiendo concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzgen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instrucción del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada día, la Junta discutirá, en seguida, acerca de la idoneidad y extensión de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose seguidamente á la votación. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra *aprobado ó desaprobado*, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al 10. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos, y grado de instrucción que se adjudique al que fuere aprobado se obtendrá, sumando los números que expresan todas las papeletas y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 10. Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra, se continuará por la Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica y Nociones de la descriptiva, pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho días. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinan los aspirantes: se certificará con solo el intervalo de cuatro días, se certificará los exámenes de los demás de que trata el art. 7.º, debiendo concurrir al de Religión, Geografía é Historia los Profesores que para estas clases tenga el Colegio. El examen de Dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico en la clase de Dibujo del referido Colegio.

Art. 11. Cuando algún aspirante sea desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12. Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificación de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales y formando una relación de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que hubiere obtenido mayor y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos ó más aspirantes uno mismo, se colocará ántes al que hubiere tenido mayor en Algebra y Geometría; pero si aun de este modo hubiese igualdad, se preferirá al que posea más conocimientos de fortificación permanente, y si no lo hubiese, al de menor edad.

Art. 13. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se pondrá para optar á los que tengan lugar preferente en la relación de que habla el artículo anterior.

Art. 14. Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitán general del Departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admisión.

Art. 15. Concluidos los exámenes, el Capitán general del Departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinación de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes, aprobados en el examen, la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos á razón de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el segundo, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si se desistiese de llevar estos de los mismos, así como también el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, después de ser filiados en el batallón del Jefe más antiguo de los que residan en el Departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándose á las compañías que determine el Coronel primer Jefe.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de Jefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el Departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándose en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo hombreras de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra dos trenzillas también de oro; en el lien contenido que el entretentamiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos, así como también el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instrucción de los Cadetes de Infantería de Marina abarazará los ramos siguientes:  
Ordenanzas generales del Ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnición, y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1718 y 1796, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policía y disciplina militar de la misma y de la materia de Justicia.

Reglamentos tácticos de Infantería que comprendan los de compañía, batallón y orden abierto.  
Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro Ejército y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de carbina rayada, modelo de 1857.

Detall y Contabilidad de compañía y batallón.  
Procedimientos militares.

Ejercicios de artillería, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco; de fusil, carabina rayada, sable, chuzo y pistola ó cualquiera otra arma que en lo sucesivo tenga aplicación en la Armada.

Art. 21. Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán cuatro horas diarias de Academia, dos por la mañana y dos por la tarde; y dos horas de estudio en su casa por la noche, durante las que, por ningún estilo y bajo pretexto alguno podrán salir á la calle.

Art. 22. Las dos horas de la mañana ó de la tarde, según la estación y á juicio de los primeros Jefes, se invertirán en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de las armas de fuego portátiles que tiene aplicación en el campo de instrucción. En la primera hora de las otras dos de Academia aprenderán las Ordenanzas del Ejército y Armada con la extensión detallada en el art. 21, el conocimiento de las armas de fuego portátiles, y la teoría y práctica de su tiro. En la segunda hora se les enseñará detalladamente la documentación y contabilidad de compañía y batallón; alternando dos veces á la semana, con esta instrucción, la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses, sufrirán los Cadetes un examen de toda cuantía de 1718 y 1796, ante una Junta presidida por el Jefe más antiguo de los batallones residentes en el Departamento y compuesta de los primeros Jefes de los referidos batallones, el Maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el más moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se extenderá acta, que será remitida por el Presidente de la Junta examinadora al Director del arma.

Art. 25. Las notas que certifique la aptitud de los Cadetes se expresarán con estas palabras: *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicación ó de inteligencia obtuviere la nota de *Mediano ó Malo*, volverá á repetir los estudios de un segundo semestre, y si de nuevo fuere desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con

aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, según correspondiera.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se resumirán en valores para la clasificación de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *Bueno*; dos á la de *Muy bueno*, y tres á la de *Sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposición y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29. Los Cadetes serán plazas de sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallón cuando lo disponga el Coronel, y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías ó en la escuela de bandera, á excepción de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presenciarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administración y de la policía.

Art. 31. Montarán cuatro guardias al mes en la prevención, los primeros meses como soldados, los dos siguientes como cabos y los últimos como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comisión que les separe de la vista del Coronel y de la Academia.

Art. 32. Las faltas comunes que cometan los Cadetes durante los seis meses de aprendizaje serán corregidas por los Jefes respectivos según su entidad; y para aquellas de mayor consideración que infrinjan las disciplinas, ó puedan reputarse como delitos, se procederá á la formación de sumaria á los efectos que correspondan.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligación serán corregidas con reprobaciones y arrestos en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y las censuras de los exámenes, se le dará la licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, título 18 del tratado segundo de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de Enero de 1851.

Art. 36. En cada batallón habrá un Oficial encargado de la instrucción de los Cadetes con el título de Maestro de Cadetes.

Art. 37. El nombramiento de Maestro de Cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo recaer la elección en los Capitanes más distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicación y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores á la fecha de este Reglamento y que se opongan á lo que en él se determina.

#### PROGRAMA

de las materias que abraza el examen de oposición de los aspirantes á plazas de Cadetes de infantería de Marina.

#### ARITMETICA.

Su objeto.  
Numeración hablada y escrita.  
Operaciones fundamentales con los números enteros.  
Principios relativos al orden de los factores de un producto.  
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.  
Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 4, por 5, y principios en que se fundan.  
Principios sobre la diviibilidad de un producto.  
Investigación de los factores simples y compuestos de un número.  
Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.  
Su composición.  
Fracciones ordinarias.  
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.  
Simplificación de los quebrados y reducción á un común denominador.  
Operaciones fundamentales.  
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.  
Fracciones decimales.  
Operaciones fundamentales.  
Conversion de una fracción ordinaria en decimal y al contrario.  
Fracciones continuas.  
Reducidas.  
Su formación y propiedades.  
Conversion de una fracción ordinaria en continua y vice versa.  
Sistema decimal de pesos y medidas.  
Su comparación con el antiguo.  
Números complejos.  
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.  
Operaciones fundamentales.  
Razones y proporciones.  
Sus principales propiedades.  
Regla de tres simple y compuesta.  
De interés y descuento simple.  
De compañía.  
De aligación y conjunta.

#### ALGEBRA.

Su objeto.  
Signos algebraicos.  
Adición, sustracción, multiplicación y division de las expresiones algebraicas.  
Fracciones algebraicas.  
Operaciones con las mismas.  
Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.  
Métodos de eliminación.  
Teoría de las cantidades negativas.  
Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.  
Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.  
Extracción de la raíz cuadrada por aproximación.  
Cálculo de los radicales de segundo grado.  
Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.  
Propiedades del trinomio de segundo grado.  
Logaritmos.  
Definiciones que admiten según el origen que se les supone.  
Propiedades.  
Formación de tablas.  
Explicación y uso de las de Lalande ó Callet.  
Resolución de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.  
Regla de interés y de descuento compuesto.  
Estas materias y las de Aritmética se exigirán con la extensión que las tratan Montojo, Vallejo, Cortazar y Gomez de Cádiz &c.

#### GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.  
Figuras rectilíneas.  
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
Su igualdad.  
Cuadriláteros.  
Polígonos convexos.  
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta. Cuerdas, secantes y tangentes.  
Medida de los ángulos.  
Polígonos inscritos y circunscritos.  
Polígonos regulares.  
Círculos secantes y tangentes.  
Problemas referentes á las teorías anteriores.  
Extension de las figuras rectilíneas.  
Líneas proporcionales.  
Figuras semejantes.  
Propiedades de los triángulos.  
Determinación de las superficies.  
Comparación de las mismas.  
Extension en las figuras circulares.  
Líneas proporcionales en el círculo.  
Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.  
Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial.  
Relación de la circunferencia al diámetro.  
Problemas sobre las superficies.  
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
Rectas perpendiculares á un plano.  
Ángulos diedros y su medida.  
Planos perpendiculares entre sí.  
Rectos y planos paralelos.  
Ángulos poliedros.

Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro y del cono.  
De la esfera y sus principales propiedades.  
Polígonos esféricos.  
Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
Problemas sobre la recta y el plano.  
Construcción de los ángulos triedros.  
Problemas sobre la esfera.  
Semejanza de los poliedros.  
Determinación de sus áreas y volúmenes.  
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro.  
Del cono.  
De la esfera.  
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.  
Estas materias se estudiarán con la extensión con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo &c.

#### TRIGONOMETRIA.

Su objeto.  
Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante.  
Arcos que corresponden á una función circular dada.  
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.  
Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.  
Exposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.  
Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos.  
Resolución de estos.  
Se estudiarán estas materias con la extensión que abraza el Vallejo, Cortazar &c.

#### GEOMETRIA PRACTICA.

Su objeto.  
Su descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación.  
Aligación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles.  
Nivelación topográfica.  
Idea de la formación de planos topográficos.  
Levantamiento de estos por medio de la plancheta.  
Estas materias se exigirán con la extensión que abraza el Odrizola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

#### GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto.  
Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.  
Encontrar las trazas de una recta.  
Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas.  
Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre estos puntos.  
Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada, de otro igualmente conocido sobre la misma recta.  
Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición.  
Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.  
Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.  
Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.  
Hallar la intersección de dos planos dados.  
Hallar la intersección de una recta y un plano.

#### FORTIFICACION.

Definición y nociones generales.  
Del relieve.  
Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.  
Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos, cuando se han de construir en cualquier terreno.  
Balance de las tierras de la excavación y terraplen, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades.  
Trabajo de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.  
Modo de ejecutar el trazado de las obras.  
Principios generales.  
Del trazado y partes elementales de las obras.  
Líneas continuas y su cambio de dirección.  
Trazado de las líneas con redientes.  
Trazado de la línea bastionada.  
De línea de tenazas.  
De la de llave.  
De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hácia la campaña.  
Cambio de dirección de los atrincheramientos.  
Líneas con intervalos.  
Obras cerradas.  
Reducidos.  
Fuerzas de tenazas ó estrellas.  
Fuerzas con semi-bastantes.  
Fuerzas con baluartes.  
Obras con que se defienden los puentes militares.  
Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.  
Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.  
Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y denominados de altura.  
Atene y defensa de las obras de campaña.  
Polígono de la fortificación permanente.  
Idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.  
Segundo y tercero sistema de fortificación del Mariscal de Vauban.  
Trazado del frente de Cormontaigne.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—José Mac-crohon

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para el buen régimen y seguridad de los arsenales de los departamentos, intereses preferente para el engrandecimiento de la Marina militar, se dignó V. M. crear, por Real decreto de 15 de Marzo de 1848, una fuerza con la denominación de Guardias de aquellos establecimientos, con sujeción á las bases aprobadas en el Reglamento de la misma fecha; y si bien cada una de las secciones de que la expresada fuerza se compone han correspondido digna y favorablemente al objeto que el Gobierno de V. M. se propuso al crear tan útil y conveniente institución, no puede negarse que, á pesar de haber llenado cada uno de sus individuos con el mayor celo é interés sus respectivas obligaciones, la experiencia tiene acreditado que la fuerza con que actualmente cuenta este benemérito Cuerpo no es suficiente para cubrir como corresponde el servicio interior de los expresados arsenales; así es que, tanto los Capitanes generales de los mencionados Departamentos como los Comandantes de aquellos establecimientos, han manifestado repetidas veces la necesidad de su aumento.

Las atenciones y necesidades que se han ido creando han sido causa de que por diferentes Reales disposiciones haya determinado V. M. el aumento de la fuerza de cada seccion; pero ni aun así hay hoy la suficiente para cubrir las más urgentes del servicio que con preferencia debe mirarse, por ser de gran consideración los intereses que están á la vigilancia y cuidado de la mencionada fuerza. Para atender, pues, al mejor servicio de los expresados arsenales que deben cubrir los referidos Guardias y que á la escasa fuerza de los batallones de infantería de Marina que hay actualmente en los departamentos no se la distraiga con el recargo del servicio que hoy prestan en los citados establecimientos, razon

por la que no pueden atender como corresponde á la conveniente é indispensable instrucción, el Ministro que suscribe, en consideración á las razones expuestas y teniendo presente la absoluta necesidad de que se amplíe el actual Reglamento de dicho Cuerpo, que carece de indispensables disposiciones para su régimen y gobierno interior, y penetrado también de la absoluta necesidad de que haya una cartilla, en la que se consignen los sagrados deberes de pundonor y constancia con que los Guardias deben estar adornados, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias de arsenales creado por mi Real decreto de 15 de Marzo de 1848 se regirá por el Reglamento y cartilla que he venido en aprobar con esta fecha, principiando á tener cumplido efecto desde el día 1.º de Enero venidero, quedando por lo tanto derogados todos los decretos y disposiciones que se opongan al expresado Reglamento y cartilla.

Art. 2.º El Ministro de Marina queda autorizado para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 4.º

A fin de que las Autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos en que se reciben huéspedes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º No podrán abrirse en punto alguno del Reino posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas ni cualesquiera otros establecimientos de la misma especie, sin obtener ántes la competente licencia del ramo de vigilancia, que se renovará anualmente.

2.º Los dueños de dichos establecimientos tienen las obligaciones siguientes:

Primera. Llevar un registro foliado y rubricado por el encargado del ramo de vigilancia del distrito, en que se inscriban, por orden alfabético de apellidos, las personas que lleguen á sus casas, con expresión de sus nombres de pila, el año, mes y día de su entrada, el lugar de donde vienen, aquél á que se dirigen, y su ocupación ó ejercicio. Al margen de cada partida se pondrá, cuando se vayan los huéspedes, una nota en que se exprese el día de su salida y el pueblo ó casa adonde han dicho que pasan.

Segunda. Dar partes diarios de lo que resulte de dichos registros, y con arreglo á lo que disponga el Gobernador de la provincia, al Inspector, Comisario ó Celador de su respectiva demarcación, ó al Alcalde del pueblo en donde no existan aquellos empleados.

Tercera. Exhibir los expresados registros, siempre que á ello fueren requeridos, á las Autoridades, empleados de vigilancia ó guardias civiles.

Cuarta. Impedir que los huéspedes se ocupen en juegos prohibidos, tengan armas para cuyo uso no estén autorizados ó turben el reposo de sus compañeros.

Y quinta. Tener á la puerta de su establecimiento, ó en sus balcones ó ventanas, la tablilla ó señal que indique la naturaleza de él, con arreglo á la costumbre de cada pueblo.

3.º Cuidará V. S. de que los Alcaldes, Comisarios ó Celadores, según la organización que en cada punto tenga el ramo de vigilancia, lleven un libro en que anoten todas las posadas, casas de huéspedes &c. que hubiere en su demarcación, el día en que se concediere licencia para abrirlas, y la conducta observada por el dueño ó encargado del establecimiento.

4.º Dispondrá V. S. que sean revisados mensualmente los registros de los mencionados establecimientos, ó con más frecuencia si hubiere motivo para ello, exigiendo que se le dé parte de cuanto, á consecuencia del examen hecho, resulte digno de llamar su atención.

5.º Los infractores de las precedentes disposiciones están sujetos á las penas pecuniarias establecidas en el párrafo quinto del art. 495 del Código penal, que V. S. podrá imponer gubernativamente con arreglo á la disposición 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

Y 6.º Tomará V. S. las medidas convenientes para que se forme en su Secretaría una estadística general de todos los establecimientos destinados á recibir huéspedes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Burdeos, ha fallecido abintestado en aquella ciudad el súbdito español D. Tomas de la Torre, natural de Cádiz.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á los bienes del difunto, las cuales deberán acudir ante el referido Cónsul en Burdeos, advirtiendo que, según éste indica, existen en aquella capital algunos primos hermanos del finado D. Tomas de la Torre.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES.

Las principales obras de esta seccion que se están construyendo son: el puente viaducto de Gayá, el viaducto de Buxadell y el túnel de Torrella. El primero presenta en plano un arco de círculo de 400m de radio...

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS AL EMPALME EN LA RAMBLA DE SANTA COLOMA.

SECCION DE GRANOLLERS A CARDEDEU.

SECCION DE CARDEDEU A SAN CELONI.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES.

Túnel de Cárdenas.—Se continúan los trabajos de las trincheras. Esta seccion tiene tres pontones; uno en el kilómetro 31, el cual tiene concluida la bóveda; otro en el kilómetro 35, el que se encuentra concluido, y el tercero en el kilómetro 36, que tiene construida la bóveda.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES.

El puente sobre el río Tordera se encuentra situado en el kilómetro 30 Es de fábrica, estando formado por cinco arcos de 44 metros de luz cada uno. Está colocada la primera hilada de sillera del zócalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para formar las liquidaciones generales de haberes del personal de los individuos que a continuacion se expresan se hace indispensable remitan a esta Ordenacion...

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA.

D. José de Priego Mármo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa de Doña Mencia, provincia de Córdoba.

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Mayor cuantía. Propios.—Partido de Illescas.—Rústicos. Pueblo de Seseña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios de Bolaños. Mayor cuantía.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA.

D. José de Priego Mármo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa de Doña Mencia, provincia de Córdoba.

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Mayor cuantía. Propios.—Partido de Illescas.—Rústicos. Pueblo de Seseña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios de Bolaños. Mayor cuantía.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA.

D. José de Priego Mármo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa de Doña Mencia, provincia de Córdoba.

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Mayor cuantía. Propios.—Partido de Illescas.—Rústicos. Pueblo de Seseña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios de Bolaños. Mayor cuantía.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA.

D. José de Priego Mármo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa de Doña Mencia, provincia de Córdoba.

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Mayor cuantía. Propios.—Partido de Illescas.—Rústicos. Pueblo de Seseña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios de Bolaños. Mayor cuantía.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Menor cuantía.

Núm. 102 del inventario.—La tercera suerte de idem, en id. id., de 8 fanegas 2 celemines y 8 estadales, equivalentes a 267 áreas y 21 centiares: linda al N. con la suerte siguiente, M. otra de id., O. D. Félix Echevarría, y P. acirade de Camarilla: tasada en 3.871 rs. 85 céntimos, y capitalizada, por la renta de 230 rs. 85 céntimos, que le han graduado los peritos, en 4.194 rs. 42 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 103 del inventario.—La cuarta suerte de idem, en id. id., de 8 fanegas 3 celemines de cabida, equivalentes a 256 áreas y 16 centiares: linda al N. otra suerte de id., M. tierra de dicho prado, O. con D. Manuel Ibarra, y P. con acirade de Camarilla: tasada en 3.712 reales 80 céntimos, y capitalizada, por la renta de 222 rs. 75 céntimos que le han graduado los peritos, en 5.011 reales 87 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 104 del inventario.—La quinta suerte de idem, en id. id., de 7 fanegas 10 celemines, equivalentes a 244 áreas y 69 centiares: linda al N. otra suerte de id., M. cor otra, O. D. Félix Echevarría y P. acirade de Camarilla: tasada en 3.525 rs., y capitalizada, por la renta de 212 rs. 75 céntimos, que le han graduado los peritos, en 4.786 rs. 87 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 105 del inventario.—La sexta suerte de idem, en id. id., de 6 fanegas 9 celemines y 16 estadales, equivalentes a 321 áreas y 54 centiares: linda al N. la suerte siguiente, M. la suerte quinta, O. D. Zenon Catarineu y P. acirade de Camarilla, tasada en 7.556 rs. 35 céntimos, y capitalizada, por la renta de 453 rs. 37 céntimos, que le han graduado los peritos, en 10.200 rs. 75 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 106 del inventario.—La séptima suerte de idem idem, de 15 fanegas 8 celemines y 16 estadales, equivalentes a 487 áreas y 91 centiares: linda al N. otra suerte de id., M. la suerte sexta, O. D. Félix Echevarría y P. acirade de Camarilla: tasada en 7.068 rs. 75 céntimos, y capitalizada, por la renta de 424 rs. 12 céntimos, que le han graduado los peritos, en 9.542 rs. 67 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 107 del inventario.—La octava suerte de id. id., de 8 fanegas 6 celemines, equivalentes a 263 áreas y 92 centiares: linda al N. la otra suerte de id., M. la anterior, O. herederos de Echevarría y P. acirade de Camarilla: tasada en 3.400 rs., y capitalizada, por la renta de 204 rs. que le han graduado los peritos, en 4.590 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 108 del inventario.—La novena suerte de id. id., de 7 fanegas 9 celemines y 16 estadales, equivalentes a 242 áreas 9 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la octava de id., O. herederos de Echevarría y P. acirade de Camarilla: tasada en 3.416 rs. 66 céntimos, y capitalizada, por la renta de 187 rs. que le han graduado los peritos, en 5.207 rs. 30 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 109 del inventario.—La décima suerte de id. id., de 17 fanegas 4 celemines 8 estadales, equivalentes a 538 áreas 93 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la novena de id., O. D. Hermenegildo Aldama y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.553 rs. 35 céntimos, y capitalizada, por la renta de 400 rs. que le han graduado los peritos, en 9.000 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 110 del inventario.—La undécima suerte de idem idem, de ocho fanegas un celemin 16 estadales, equivalentes a 252 áreas y 45 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la suerte anterior, O. tierra de Juan de Dios de San Antonio y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.449 rs. 30 céntimos, y capitalizada, por la renta de 334 rs. que le han graduado los peritos, en 7.515 rs. tipo para la subasta.

Núm. 111 del inventario.—La duodécima suerte de id. id., de 16 fanegas 8 estadales, equivalentes a 518 áreas 23 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la anterior, O. Juan de Dios de San Antonio y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.449 rs. 30 céntimos, y capitalizada, por la renta de 334 rs. que le han graduado los peritos, en 7.515 rs. tipo para la subasta.

Núm. 112 del inventario.—La decimotercera suerte de id. id., de 13 fanegas 7 celemines y 16 estadales, equivalentes a 493 áreas y 34 centiares: linda al N. otra suerte de Camarilla, M. la suerte anterior, O. Juan de Dios de San Antonio y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.449 rs. 30 céntimos, y capitalizada, por la renta de 334 rs. que le han graduado los peritos, en 7.515 rs. tipo para la subasta.

Núm. 113 del inventario.—La decimocuarta suerte de idem idem, de 16 fanegas 8 estadales, equivalentes a 518 áreas 23 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la anterior, O. Juan de Dios de San Antonio y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.449 rs. 30 céntimos, y capitalizada, por la renta de 334 rs. que le han graduado los peritos, en 7.515 rs. tipo para la subasta.

Núm. 114 del inventario.—La decimquinta suerte de idem idem, de 16 fanegas 8 estadales, equivalentes a 518 áreas 23 centiares: linda al N. otra suerte de dicho prado, M. la anterior, O. Juan de Dios de San Antonio y P. acirade de Camarilla: tasada en 5.449 rs. 30 céntimos, y capitalizada, por la renta de 334 rs. que le han graduado los peritos, en 7.515 rs. tipo para la subasta.

dos, por regarse con ella la huerta de Fontanet. Consta de su casa con plano terreno y un piso, un corral, y en cima de él un granero y otro corral descubiertos, a más tiene un huerto delante del molino, de extensión 2 porcas y 407 varas cuadradas, equivalentes a 42 áreas 10 centiares 56 decímetros 20 centímetros. La construcción del edificio es de piedra hasta el techo del piso, y desde este hasta el tejado, tapia y pilares de ladrillo; su estado mediano: la extensión total es de 9.500 palmos cuadrados, equivalentes a 359 metros 8 decímetros. Linda por O. con propiedad de D. Antonio Reixachs, por M. con Don Mariano Ruata, mediante la acequia, por P. con la acequia y por N. con el camino vecinal de Artesa. Ha sido tasado el todo en 400.000 rs. vn. en venta, y 24.000 en renta, capitalizado en 432.000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Ambos molinos distan de esta ciudad un cuarto de legua, ó sea un kilómetro y 353 milímetros de otro. El agua de dichos molinos no puede desviarse sin el permiso de la Junta de zeaguaje. Cuántas veces los irrigantes de la huerta de Fontanet y Copa de Or y demás sitios más abajo de los molinos avisaren al dueño de ellos ó á sus representantes para parar las muelas por necesitar el agua para regar sus tierras, deberá pararas; pero el que riega deberá avisar luego que haya concluido para poder molar otra vez.

Segun el art. 105 del Real despacho de las ordenanzas dispuestas para el gobierno y administración de las acequias de esta ciudad de 31 de Enero de 1794, el dueño de ambos molinos, ó sea el Ayuntamiento como á tal, tiene á su cargo el hacer la limpia de dos pequeñas norias, vulgo Colladas, á saber: en el primero de dichos molinos, comenzando en el dique que está delante de él, hasta el otro llamado de Pusch. Y en el otro molino, empezando en el puente del camino de Tarragona, hasta el dique que introduce el agua á la balsa del mismo molino, y además de esto debe hacer la limpia del brazo que recibe el agua que sale del molino, hasta la cadreira llamada de Bonet.

Las dos antecedentes fincas han sido retasadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que se inscribiera al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta copia se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid por ser fincas de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lérida 19 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Marcelino Valldiví.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for Dec 8, 1858.

Evaporación en las 24 hs. 1,50 milímetros. Lluvia en las 24 horas. Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho teleográfico. Observaciones meteorológicas del 8 de Diciembre de 1858.

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.029 fanegas de trigo. 7.212 arrobas de harina de id. 5.300 libras de pan cocido. 7.845 arrobas de carbon. 93 vacas, que componen 48.756 libras de peso. 533 carneros, que hacen 40.413 libras de peso. 432 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 32 á 38 cuartos libra. Tocino ahumado, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 61 cuartos libra. Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vино, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 20 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 57 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 39 1/2. Trigo vendido. 40 fanegas... 54 rs. 60... 54 1/2. 32... 52. 48... 52. 38... 52. 30... 52. 80... 61. 60... 61 1/2. 22... 54 1/2. 55... 55. 48... 57 1/2. 38... 57. 26... 50. 31... 52. 70... 57. Total... 2.102 fanegas. Quedan por vender sobre 9.233. Precio máximo... 66 1/2. Idem mínimo... 30. Idem medio... 58,56. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 8 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS. Diciembre 8 de 1858. Fondos fran. 3 por 100... 73,05. cesas... 1 1/4 por 100... 96,50. Españoles... 3 por 100 interior... 47. Consolidados... 100 1/4 á 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Josefina Geraorda, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4689

D. Mariano Noguera, Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en la causa criminal contra D. José Lorenzo de Garay, Oficial cuarto que fué de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, sobre esta he acordado expedir el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo á los Sres. Gobernadores, Jueces, Justicias, puestos de la Guardia civil y demás empleados en el ramo de Seguridad pública, procedan á la captura de dicho D. José Lorenzo de Garay, y caso de ser habido, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado con la seguridad debida. Dado en Tarragona á 21 de Noviembre de 1858.—Mariano Noguera.—Por su mandado, Vicente Fontanilles.

Señas de D. José Lorenzo de Garay. Edad 40 años, estatura regular, ojos azules, color sano, nariz regular, Lanza clara; es de débil complexion, y usa peluca. 4699. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á las señoras hermanas que resulten ser del difunto Sr. D. Ignacio Gonzalez Zabala, Cónsul de España que fué en Singapur, el cual falleció ahogado el día 29 de Mayo último á bordo de la barca española Manuela viniendo de aquel punto para esta capital, en la que parece residir las indicadas señoras hermanas, ignorándose su habitación, para que en el término de 30 días precisos comparezcan en la Escribanía principal del indicado Juzgado, se halla á cargo del infrascripto, sita en la plaza del Progreso, números 42 y 44, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, á fin de llevar á efecto lo prevenido en un exhorto librado por el Sr. Comandante general de la misma Marina del apostadero de Filipinas; advirtiéndoles que trascurrido el término sin concurrir les podrá parar perjuicio. Madrid 28 de Noviembre de 1858.—José del Peral y Gonzalez. 4702

Licenciado D. Carlos Gomez Duran, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante. Por el presente edicto, cito y emplazo por tercera y última vez á Teresa Arribas, natural de Tembleque, soltera, viuda, de 36 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta, se presente en este Juzgado á fin de declarar un cargo en la causa que se instruye de oficio en averiguación del autor de las lesiones inferidas á Arribas en Ciempozuelos la noche del 30 de Junio último, con apercibimiento de que no presentándose se dará á la causa el curso que correspondiere. Dado en Getafe á 28 de Noviembre de 1858.—Carlos Gomez Duran.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 4704

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano del número da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á D. Manuel del Villar, Comandante que ha sido del presidio de esta ciudad, á quien siga causa por resistencia á obedecer las órdenes del Tribunal, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; preveido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1858.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de S. S., Gregorio Azanza. 4705

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital. Por segunda vez, y término de nueve días, llamo y emplazo á Canuto Lara, hijo de padre desconocido y de María Lara, natural de Santa Cruz de Mudeala, soltero, de 37 años de edad, á quien estoy procesando por robo, para que se presente en la cárcel de esta capital, ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la expresada causa. Dado en Madrid á 4.º de Diciembre de 1858.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4707

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte. Por segunda vez cito, llamo y emplazo á Pedro Corton y

Paz, hijo de Francisco y de María, natural de Santa Marta de Melian, casado, tachuelero, de 39 años de edad, que habita en la calle del Aguila, núm. 49, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de nueve días se presente en la cárcel pública ó en la audiencia de mi Juzgado, en méritos de la causa que se le está formando por delito de lesiones. Dado en Madrid á 4.º de Diciembre de 1858.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4708

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital. Por última vez llamo y emplazo á María Diaz Tagle y Martínez, hija de Francisco y de Josefa, natural del lugar de Cabajo, en el valle de Igón, soltera, y de 20 años de edad, para que en el plazo improrrogable de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa ó en la audiencia de mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le está formando por delito doméstico; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán para su representación los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las diligencias sucesivas, y la parará el perjuicio consiguiente. Dado en Madrid á 4.º de Diciembre de 1858.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4709

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Matías Díez de Prado, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia de esta capital, se cita á D. Vicente Prados, guardia urbano que fué en el año último, soltero, natural de Madrid, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en este Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, á fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que por dicho Juzgado y Escribanía de Vallejo se sigue contra D. Antonio Escudero por abuso de autoridad; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4710

En providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino de este distrito del Mediodía, referendada por el Escribano D. Antonio Montalvo, se cita, llama y emplaza á Mariano Pineda Torremocha, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha instruido por heridas á Julian Cánovas; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. 4719

Licenciado D. Carlos Gomez Duran, Juez de paz en esta villa de Getafe y como tal interino del de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente y en virtud de providencia referendada por el Escribano D. José Benito Morales, cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Valentín Buitrago y D. Jacinto Mateo y demás personas ignoradas que en la tarde del 31 de Octubre último hayan sido heridos á consecuencia del choque de los trenes número 119 que desde Aranjuez se dirigía á Madrid, y el 79 que se hallaba parando en la vía fuera de aguas, en las cercanías de Ciempozuelos, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta, comparezcan en dicho Juzgado para ser examinados acerca de esta ocurrencia; manifestar si quisieren mostrarse parte ó tienen algo que pedir en esta causa, y justificar el tiempo que cada cual haya estado sin poder dedicarse á sus trabajos ordinarios; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar. 4723

Dado en Jetafo á 9 de Diciembre de 1858.—Carlos Gomez Duran.—Por mandado de S. S., José Benito Morales. 4723. PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se verificó en Palacio la función religiosa llamada de los Mantos, que viene á ser el capítulo anual de la Real y distinguida Orden de Carlos III. A la una y cuarto SS. MM. salieron de la Cámara para dirigirse á la Real capilla. iban delante de S. M. muchos caballeros, Comendadores y grandes cruces de la Orden, así eclesiásticos como civiles y militares, llevando todos el manto azul cubierto de estrellas de plata y el birrete de seda ó terciopelo con plumas azules ó blancas. Entre las grandes cruces se distinguían varios Grandes de España. Inmediatamente delante de S. M., marchaban S. A. R. el Infante D. Francisco y el Patriarca de las Indias S. M. la Reina, que iba verdaderamente hermosa, llevaba también, como gran Maestre, el manto y birrete de la orden. A su derecha iba el Nuncio de Su Santidad, y al otro lado S. M. el Rey.

Detras de SS. MM. marchaban los Jefes de Palacio, el Comandante general de Alabarderos, el Secretario de la Nunciatura y otras personas distinguidas de la Real servidumbre. Habiendo entrado la comitiva en la capilla, y colocado el manto azul cubierto de estrellas de plata, se comenzó la función. Los Reyes bajo el sol, profesaron algunos caballeros; sobre cuyos hombros colocó la Reina el collar de la Orden, dándole luego á besar la mano. Dijeron en seguida una misa, é inmediatamente después los Reyes volvieron á su Cámara, del mismo modo procesional que habían ido á la iglesia. La función terminó á las tres y cuarto.

GERONA á 4 de Diciembre.—Con motivo de las lluvias que hemos tenido estos últimos días, las diligencias, tanto de Barcelona como de Francia, vienen con algún atraso. También debe de haber llovido por el resto de España, puesto que no hemos recibido otros periódicos que los de Madrid y Barcelona. Segun las diversas noticias que hemos recibido de la provincia, parece que por todas partes las sementeras se presentan bastante bien, y los frios se dejan ya sentir en algunos puntos. (Gerundense.)

VALENCIA.—Maestrazgo 2 de Diciembre.—Las obras públicas que se están ejecutando en esta provincia, y las que están en proyecto, merecen especial mención, y con gusto vamos á ocuparnos de ellas. En primer lugar, el proyecto de la Dirección general del ramo los anteproyectos de las carreteras de tercer orden, que a continuación se expresan: Desde Onda á la playa de Burriana. Desde Albuñol hasta Ares, y desde Peñíscola á la carretera general de Cataluña, por Benicarló y Alcochete. Se están concluyendo los proyectos de las carreteras de segundo orden de Castellón á Luceña, y desde San Mateo á Vinaz, con un ramal desde Chert á la Jana. La de Burriana por Nules y Vall de Uxó, á empalmar con la general de Valencia á Zaragoza por Segorbe.

Estas carreteras fueron empezadas bajo la denominación de caminos vecinales de primer orden, sin planos y por administración; pero ahora se llena este vacío para sustituir su conclusión. En la carretera general desde Valencia á Zaragoza por el Maestrazgo, se está concluyendo la parte comprendida entre San Mateo y Morella, ejecutándose obras de mucha consideración que median entre La Puebla y Borriol, y la expansión del primer trozo, que es tal que se encuentra entre aquel pueblo y Castellón, está ya muy adelantada. Conviene mucho más que en esta última parte de la vía se dé preferencia al trazado que se llama del Comenterio, porque tiene sobre el otro la consideración de ventaja de llegar por una sola línea al río Borriol, siendo, hasta su salida de la ciudad, una prolongación de la calle de Zapateros, que es una de las más rectas é importantes de la población. Además, el comenterio, demasiado inmediato á las casas en la actualidad, se establecerá en sitio más conveniente, y á poca costa, porque su construcción no es de las que por su gusto artístico ó monumental merezca conservarse.

En la carretera general de Valencia á Zaragoza, por Segorbe, se trabaja con la mayor actividad, faltando poco para terminarla hasta Jérica. Desde este pueblo al confin de la provincia solo hay tres leguas, que en el proyecto se han subdividido en cuatro trozos para facilitar la licitación, que se verificará muy pronto. En la carretera general desde Valencia á Barcelona se hacen importantes reparaciones, y se está construyendo un puente sobre el barranco Chinchilla, que en días de avenidas se pone intransitable, interrumpiéndose las comunicaciones. Se ha concluido también el proyecto de la carretera de segundo orden desde las Cuevas á Alcalá, y la Diputación ha propuesto la construcción de un camino que, partiendo de Segorbe, atravésase por Cais, concluyese en la carretera del Maestrazgo. (Diaria mercantil.)

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris 8.—Los periódicos han recibido noticias de Cochinchina. Parte del imperio de Annam estaba en plena revolución, suscitada, segun parece, por los misioneros españoles, siendo los cristianos indígenas los principales agentes. Se han enviado buques desde Tournai para apoyar el movimiento que amenaza la ciudad de Tonkin. Habían llegado refuerzos de Filipinas, y el Almirante frances se disponía á sitiar la capital, que suponía ametrallada. La América central intenta reanudar los lazos de su antigua federación. Refiriéndose á una correspondencia de Guatemala del 27 de Octubre, anuncia el Morning Chronicle que en dicha ciudad se reunirá un Congreso compuesto de cinco Representantes de las Repúblicas del centro de América, á fin de establecer las bases en que ha de descansar la union federal. Una de las primeras reformas de que cuidará el Gobierno de Prusia será la relativa á la legislación acerca del matrimonio; sin promulgar nueva ley de divorcio, segun el Mercurio de Stavia afirma, se adoptarán oportunas disposiciones para coartar las facultades en virtud de las que el Clero ha recusado con frecuencia volver á casar á esposos divorciados. Con tal propósito, dícese que va á introducirse en la legislación el matrimonio civil tal como se halla establecido en otros naciones europeas. Dícese que el Emperador de Rusia ha resuelto que quede suprimido el cargo de Magistrado de las ciudades en las de Polonia, y se restablezcan las municipalidades elegidas por los ciudadanos, único medio, escriben de Varsovia al Boersenhalle, de cortar los abusos hasta ahora cometidos por las referidas magistraturas urbanas. Mirábase, añade, tales cargos como beneficios que era lícito explotar, considerando los que les servían que eran rentas propias los fondos pertenecientes á las ciudades. Los Directores del telegrafo trasatlántico se proponen continuar muy pronto su empresa, al presente abandonada, y piden al Gobierno que los garantice los intereses del capital necesario para la colocación de un nuevo cable. Una exposición firmada por numerosas personas de suposición se ha elevado al Gobierno inglés para apoyar la expresada solicitud. Asegurábase en Viena el 3 de Diciembre que el Conde Karoly sería nombrado Embajador de Austria cerca de la corte de Dinamarca. Un despacho publicado en Londres el 3 del presente anuncia que Gladstone llegó el 22 de Noviembre á Corfú. El Monitor de Francia publica un decreto imperial igualando en categoría á los Magistrados de las colonias con los de la metrópoli. El Príncipe Napoleón, Ministro de Argelia y de las Colonias, en el mensaje relativo al particular presentado al Emperador, funda tal variación en que no se hallaban convenientemente remuneradas las personas que componían la Magistratura en las colonias. Noticias de Berlín del 2 de Diciembre anuncian la llegada á dicha ciudad de parte de la comitiva que acompañó á los Reyes á Méran; entre otras personas cuéntanse el Doctor Grimus, el Chamberlan Baron de Kanin y el Teniente General Gerlach. El Príncipe Regente concedió audiencia al último, de quien recibió una carta de S. M. la Reina.

BOLETIN RELIGIOSO. Santo del día.—Santa Leocadia, Virgen y mártir. Cuarenta Horas en el colegio de Niñas de Loreto.

ANUNCIOS. SE HAN EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS de juro pertenecientes á D. José Manuel de la Torre y Urrutia, y se suplica á los que los tuvieran se sirvan entregarlos en Madrid á su apoderado D. J. M. de Arana, que vive en la plaza del Rey, núm. 2. Otro sobre millones de Salamanca á D. Diego de Urrutia. Renta 317.900 mrs. Otro sobre millones de Avila á id., id. 458.950 id. Otro sobre el servicio de millones de Madrid á D. Juan Bautista Larrea, id. 40.097 id. Otro sobre alcabalas de Fuente el Maestre á D. Juan Durazo, id. 192.182 id. Otro sobre el primer 4 por 100 de Valladolid y su partido á Pedro Briciano id. 56.856 id. Otro sobre el primer 4 por 100 de Villanueva de los Infantes á D. Bernardo Silva, id. 18.545 id. Otro sobre salinas del partido de Atienza á los herederos de D. Juan Bautista Larrea, id. 49.662 id. Madrid 4 de Diciembre de 1858.—José Manuel de Arana. 4753—4

BANCO DE MALAGA.—CONFORME A LO DISPUESTO en la Real orden de 21 de Agosto de este año, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los Estatutos, 31.º de 39 del reglamento general, deberá celebrarse el 4.º de Febrero del año próximo la junta ordinaria anual de accionistas en la sala de sesiones de este establecimiento á la hora de las once de la mañana. Todos los que en 1.º del corriente fueron poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco tendrán derecho á concurrir á ella siempre que no las hayan transferido para la época en que aquella ha de verificarse. Las vueltas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y las ausentes que se hallen en el caso antes expresado podrán ser representados tan solo por accionistas, con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 días de anticipación á la referida fecha de 1.º de Febrero. Por las mujeres casadas, por los menores, y por las testamentarias que reuniesen las condiciones que exigen para concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar previamente en la misma forma anterior. Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la indicada Secretaría de este Banco, desde el 30 del corriente hasta igual fecha del entrante, en los días no feriados y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada, con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que, aprobada por la de gobierno, estará de manifiesto. Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de gobierno, extendiendo el presente en Málaga á 1.º de Diciembre de 1858.—El Secretario, Manuel R. de Iberlanga. 4766—1

PARA MANILA.—SE HABILITAN EN CADIZ PARA salir con la brevedad que el tiempo permita los grandes y hermosos clippers Lusitania y Guadalupe, que se hallan en bahía. Admiten carga á flete y pasajeros, y se despatchan en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, calle de la Ahumada, núm. 7, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 4770—9

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—11 sábado, primera representación de La favorita, ópera en cuatro actos, en la que hará su primera salida el Sr. Giuglini. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Las querrelas del Rey Sabio, drama en tres actos.—Los payos hechizados, sainete. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La oración de tarde, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra.—La Poderosa, baile.—Las gracias de Gedeon, pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El dominó negro. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Las aves de paso, drama en cuatro actos y en verso.—Majas y toreros, baile.—La hija de mi yerno, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.